

Ubicación 48761
Condenado TRANSITO GOMEZ CHACON
C.C # 20723340

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1359/22 del 28 DE DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECONOCE REDENCION Y NIEGA LIBERTAD POR PENA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 48761
Condenado TRANSITO GOMEZ CHACON
C.C # 20723340

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 11001 60 00 000 2019 02946 00
Ubicación: 48761
Auto N° 1359/22
Sentenciados: Transito Gómez Chacón
Delito: Concierto para delinquir con fines de enriquecimiento ilícito
Reclusión: Reclusión de Mujeres El Buen Pastor
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Reconoce redención pena por trabajo
Niega libertad por pena cumplida

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Transito Gómez Chacón**, a la par se resuelve lo referente a la libertad por pena cumplida.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 6 de noviembre de 2020, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó, entre otros, a **Transito Gómez Chacón**, en calidad de autora responsable del delito de concierto para delinquir; en consecuencia, le impuso **cuarenta y ocho (48) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término a la pena privativa de la libertad y le legó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la reseñada fecha al no ser recurrida.

En pronunciamiento de 18 de marzo de 2021 esta instancia judicial invocó conocimiento de la actuación en que la sentenciada **Transito Gómez Chacón** se encuentra privada de la libertad desde el 6 de agosto de 2019.

A la sentenciada **Transito Gómez Chacón** se le ha reconocido redención de pena en los siguientes montos: **11.5 días** en auto de 26 de octubre de 2021; **1 mes, 1 día y 12 horas** en auto de 15 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "lo relacionado con

Radicado N° 11001 60 00 000 2019 02946 00
Ubicación: 48761
Auto N° 1359/22
Sentenciados: Transito Gómez Chacón
Delito: Concierto para delinquir con fines de enriquecimiento ilícito
Reclusión: Reclusión de Mujeres El Buen Pastor
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Reconoce redención de pena por trabajo
Niega libertad por pena cumplida

RECURSO

la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza...".

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por trabajo debe sujetarse a las previsiones del artículo 82 de la Ley 65 de 1995, que indica:

"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **trabajo** a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

Igualmente, el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes."

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 Ibdem precisa:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación".

Respecto a la sentenciada **Transito Gómez Chacón** se allegó el certificado de cómputos 18658699 por trabajo, en el que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas Permitidas X mes	Días Permitidos X mes	Días Trabajados X Interno	Horas a reconocer	Redención
186SR699	2022	Julio	148	Trabajo	192	24	18,5	148	09,25 días
186SR699	2022	Agosto	176	Trabajo	208	26	22	176	11 días
186SR699	2022	Septiembre	172	Trabajo	208	26	21,3	172	10,75 días
		Total	496	Trabajo				496	31 días

Entonces, acorde con el cuadro para la interna **Transito Gómez Chacón** se acreditaron **496 horas de trabajo** realizado entre julio y septiembre de 2022, de manera que al aplicar la regla matemática prevista en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un quantum a reconocer de treinta y uno (31) días o **un (1) mes y un (1) día** que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas trabajadas entre ocho y el resultado entre dos ($496 \text{ horas} / 8 \text{ horas} = 62 / 2 = 31 \text{ días}$).

Súmese a lo dicho que se allegó la cartilla biográfica, certificados e historial de conducta emitidos por el establecimiento carcelario, en los que el comportamiento de la sentenciada durante los meses redimidos se calificó como "ejemplar"; además, la dedicación de la penada en la actividad de "LENCERIA Y BORDADOS", área círculos de productividad artesanal, fue valorado durante el lapso consagrado a ellas como "sobresaliente", de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado, en el caso, se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

Acorde con lo dicho, corresponde reconocer a la sentenciada por concepto de redención de pena por trabajo realizado durante los meses de julio a septiembre de 2022, conforme el certificado atrás relacionado, un monto de treinta y uno (31) días o **un (1) mes y un (1) día** que es lo mismo.

De la libertad por pena cumplida.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer lo relacionado con el cumplimiento de la pena.

Como antes se indicó, la sentenciada **Transito Gómez Chacón** purga una pena de **cuarenta y ocho (48) meses de prisión** por el delito de concierto para delinquir, respecto a la cual se encuentra privada de la libertad desde el 6 de agosto de 2019, de manera tal que, a la fecha, 28 de diciembre de 2022, ha descontado físicamente un monto de **40 meses y 22 días**.

Proporción a la que corresponde adicionar los lapsos que por concepto de redención de pena se le han reconocido en anteriores oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
26-10-2021	11 días y 12 horas
15-12-2021	1 mes 01 días y 12 horas
13-07-2022	1 mes y 12 horas
11-10-2022	1 mes
Total	3 meses 13 días y 12 horas

De manera tal que, sumados el lapso de privación física de la libertad, **40 meses y 22 días** con el lapso redimido en pretéritas oportunidades, **3 meses, 13 días y 12 horas** y el redimido con la presente decisión, **1 mes y 1 día**, arroja un monto global de pena descontada de 45 meses, 6 días y 12 horas de la pena de 48 meses de prisión que se le atribuyó.

En ese orden de ideas, emerge evidente que la sentenciada **Transito Gómez Chacón** no ha cumplido la totalidad de la pena irrogada; por ende, no queda alternativa distinta a la de **negar la libertad por pena cumplida**.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, con el fin de que se actualice la hoja de vida de la sentenciada.

Ingresó al Juzgado poder otorgado por la penada **Transito Gómez Chacón** a la abogada Sonia Patricia Grazt Pico, con cédula de ciudadanía 51.931.864 y TP. 203.499 del CSJ para que actúe como abogada principal y como suplente. El abogado Osmar Guillermo Cubillos Garzón; a la par, este último allega memorial en que solicita acceso al expediente.

En atención a lo anterior, se dispone:

RECONOZCASE personería para actuar dentro del presente proceso, como abogada principal, a la profesional del derecho Sonia Patricia Grazt Pico, con cédula de ciudadanía 51.931.864 y TP. 203.499 del CSJ y regístrense los siguientes datos en el sistema de gestión siglo XXI.

Sonia Patricia Grazt Pico

CC. 51.931.864

TP. 203.499

Dirección, Calle 26 A N° 13-97 Oficina 1305 Bulevar Tequendama

Teléfono: 3125752571-3102960875

Asimismo, **RECONOZCASE** como suplente al abogado Osmar Guillermo Cubillos Garzón, con CC. 79.669.247 y TP 291 475 del CSJ, quien se podrá ubicar en la misma dirección de la defensora principal, **ADVERTIENDOLE** que prevalece la actuación del principal, toda vez que el suplente ejerce su función bajo la responsabilidad de aquél, tal como lo prevé el artículo 121 de la Ley 906 de 2004, al disponer que "quien

haya sido designado como principal dirigirá la defensa", lo que significa que los dos profesionales del derecho no pueden actuar de manera simultánea dentro del proceso, misma ilación interpretativa establecida en el artículo 135 de la Ley 600 de 2000.

INFORMESE a la abogada que el proceso queda a su disposición en la Secretaría 3 del Centro de Servicios Administrativos para su revisión.

A través del centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **NOTIFIQUESE** de manera **INMEDIATA Y URGENTE** a la RM El Buen Pastor para que, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, allegue los certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza y de conducta carentes de reconocimiento, **ADVIRTIENDO** que la interna **Transito Gómez Chacón** se encuentra próxima al cumplimiento de la pena.

Entérese de la presente determinación a la penada en su sitio de reclusión y, a la defensa en las direcciones registradas.

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,**

RESUELVE

- 1.-Reconocer** a la sentenciada **Transito Gómez Chacón** por concepto de redención de pena por estudio **un (1) mes y un (1) día** con fundamento en el certificado 18658699, conforme lo expuesto en la motivación.
- 2.-Negar** la libertad por pena cumplida a la sentenciada **Transito Gómez Chacón**, conforme lo expuesto en la motivación.
- 3.-Dese** cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.
- 4.-Contra** esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

11001-60000-000-01145-00
Ubicación: 48761
Auto N° 1359/22

Atc

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por
19 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C. 01-02-23
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Transito Gomez Chacón
Firma [Signature]
Cédula 20923340 T.P. _____
El(la) Secretario(a) Recabi Copio

SECRET

SECRET
ET CONTIENE DES INFORMATIONS DE SECURITE DE NIVEAU
SECRET

En mi calidad de Ministerio Público me notifiqué el día trece (13) de enero de 2023 de los autos proferidos por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conforme a la siguiente tabla:

	RADICACION PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	DELITO	DECISION	FECHA AUTO
1	25356	Nancy Milena Quevedo Rivera	Tráfico de estupefacientes	Acumula Penas	12-12-2022
2	3951	Epifanio Garzón Álvarez	Fraude procesal-Falsedad agravada-Estafa agravada - falsa denuncia	Niega Libertad Condicional	12-12-2022
3	48761	Transito Gómez Chacón	Concierto para delinquir con fines de enriquecimiento ilícito	1359/22. Redime Pena/Niega Libertad x Pena Cumplida	28-12-2022
4	20257	José Miguel Silva Mesa	Acto sexual violento	1364/22. Prescribe Pena	29-12-2022
5	1364	Jorge Andrés Ayala Carreño	Inasistencia alimentaria	1366/22. Prescribe Pena	29-12-2022
6	24996	Fernando Cadena Mutis	Actos sexuales con menor de 14 años	1368/22. Prescribe Pena	29-12-2022
7	5172	Billy Jhonny Reina Garzón	Actos sexuales abusivos con incapaz de resistir	1369/22. Redime Pena/Niega libertad por pena cumplida	29-12-2022

*Mediante Resolución 00473 de 16 de Diciembre de 2022 fui designada para asumir temporalmente la carga laboral del Procurador 381 JPI de Bogotá, durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, del 26 al 30 de Diciembre de 2022, razón por la cual durante dicho lapso me notifico las decisiones proferidas por el Juzgado 16 EPMS.

Atentamente,

Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
Bogotá-Colombia



Bogotá D. C., 04 de enero de 2023.

Señora Juez
Doctora SANDRA ÁVILA BARRERA
Juzgado Dieciséis (16) Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Calle 11 No. 9 – 24 Piso 7º.
ventanillac2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado No.: 11001-60-00-000-2019-02946-00.
Ubicación: 1059970.
Sentenciada: TRÁNSITO GÓMEZ CHACÓN.
Documento: C.C. No. 20.723.340.
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR.
Reclusión: CRM El Buen Pastor.

Asunto: Reposición Auto de fecha 28/12/2022.

SONIA PATRICIA GRAZT PICO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.931.864 de Bogotá D. C., y Tarjeta Profesional de abogada No. 203.499 expedida por el C. S. de la J., de manera respetuosa presento recurso de Reposición al auto del asunto con base en lo siguiente:

En el Auto de fecha 28/12/2022, notificado el día 30/12/2022, se hace referencia al lapso redimido en pretéritas oportunidades:

Fecha providencia	Redención
26-10-2021	11 días y 12 horas
15-12-2021	1 mes 01 días y 12 horas
13-07-2022	1 mes y 12 horas
11-10-2022	1 mes
Total	3 meses 13 días y 12 horas

Observando que no se tiene en cuenta la providencia de fecha 27/05/2022 expedida por el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en la que se acreditaron 496 horas de trabajo según certificado de cómputos No. 18383387, que arrojó como quantum a reconocer treinta y un (31) días.



Por lo anterior, y con sustento en lo indicado en el auto de fecha 27/05/2022, expedido por el despacho, comedidamente solicito se tenga en cuenta el reconocimiento del certificado de cómputo No. 18383387 y se actualice a la fecha la cuenta matemática, teniendo en cuenta que, en el mes de enero de 2023 se cumple la pena.

Anexo:

1. Providencia de fecha 27/05/2022 expedida por el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en tres (3) folios.

Con el debido respeto.

Atentamente

SONIA PATRICIA GRAZT PICO
C.C. No. 51.931.864 de Bogotá D. C.
T. P. No. 203.499 del C. S. del J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 11001 60 00 000 2019 02946 00
Ubicación: 48761
Auto N° 434/22
Sentenciados: 1. Transito Gómez Chacón
2. Jhoon Carlos Barbosa Cruz
Delito: Concierto para delinquir con fines de enriquecimiento ilícito
Reclusión: 1. Reclusión de Mujeres El Buen Pastor
2. Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Reconoce redención pena por trabajo
Niega libertad condicional

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Transito Gómez Chacón**, a la par se resuelve lo referente a la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 6 de noviembre de 2020, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó, entre otros, a **Transito Gómez Chacón** y Abel Medina Salcedo en calidad de autores responsables del delito de concierto para delinquir; en consecuencia, les impuso cuarenta y ocho (48) meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término a la pena privativa de la libertad y les negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la reseñada fecha al no ser recurrida.

En pronunciamiento de 18 de marzo de 2021 esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación en que la sentenciada **Transito Gómez Chacón** se encuentra privada de la libertad desde el 6 de agosto de 2019.

La actuación da cuenta de que a la sentenciada **Transito Gómez Chacón** se le ha reconocido redención de pena en los siguientes montos: **11.5 días**, en auto de 26 de octubre de 2021; y, **1 mes, 1 día y 12 horas**, en auto de 15 de diciembre de 2021.

ADMINISTRACIONES DEL DESPACHO
 Decisión: Reconoce redención de pena por trabajo
 Régimen: Ley 906 de 2004
 Reclusión: 1. Reclusión de Mujeres El Buen Pastor
 2. Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"
 Delitos: Concierto para delinquir con fines de enriquecimiento ilícito
 Sentenciados: 1. Transito Gómez Chacón
 2. Jhoon Carlos Barbosa Cruz
 Radicado N° 11001 60 00 000 2019 02946 00
 Ubicación: 48761
 Auto N° 434/22

Radicado N° 11001 60 00 000 2019 02946 00
 Ubicación: 48761
 Auto N° 434/22
 Sentenciados: 1. Transito Gómez Chacón
 2. Jhoon Carlos Barbosa Cruz
 Delitos: Concierto para delinquir con fines de enriquecimiento ilícito
 Reclusión: 1. Reclusión de Mujeres El Buen Pastor
 2. Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"
 Régimen: Ley 906 de 2004
 Decisión: Reconoce redención de pena por trabajo
 Niega libertad condicional

Respecto a la sentenciada se allegó el certificado de cómputos 18383387 por trabajo, en el que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas Permitidas X mes	Días Permitidos x mes	Días Estudiables X Interno	Horas a reconocer	Redención
18383387	2021	Octubre	160	Trabajo	200	25	20	160	10 días
18383387	2021	Noviembre	160	Trabajo	192	24	20	160	10 días
18383387	2021	Diciembre	176	Trabajo	200	25	22	176	11 días
		Total	496	Trabajo				496	31 días

Entonces, acorde con el cuadro para la sentenciada **Transito Gómez Chacón** se acreditaron **496 horas de trabajo**, de manera que al aplicar la regla matemática prevista en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un quantum a reconocer de treinta y uno (31) días o **un (1) mes y un (1) día** que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas trabajadas entre ocho y el resultado entre dos (496 horas / 8 horas = 62/ 2 = 31 días).

Súmese a lo dicho que de la cartilla biográfica, certificados e historial de conducta emitidos por el establecimiento carcelario, se evidencia que el comportamiento de la sentenciada durante los meses redimidos se calificó como "ejemplar"; además, la dedicación de la penada al trabajo en "LENCERIA Y BORDADOS", área círculos de productividad artesanal, fue valorado durante el lapso consagrado a ella como "sobresaliente", de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado, en el caso, se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

Acorde con lo dicho, corresponde reconocer a la sentenciada por concepto de redención de pena por trabajo realizado durante los meses de octubre a diciembre de 2021, conforme el certificado atrás relacionado, un monto de treinta y uno (31) días o **un (1) mes y un (1) día que es lo mismo**.

De la libertad condicional.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre la libertad condicional...".

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto

Por tanto, bajo ese panorama, no queda alternativa diferente, por lo tanto, resulta innecesario abarcar el concepto de **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL a Transito** social adscrita a este juzgado. información a través de la visita domiciliaria por parte de la asistente la existencia del eventual arraigo de la interna, la verdad sea dicha no esa suficiente para ese efecto, toda vez que falta la verificación de esa

Decisión: Reconoce redención de pena por trabajo
Niega libertad condicional
Regimen: Ley 906 de 2004
Reclusión: 1. Reclusión de Mujeres El Buen Pastor
2. Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"
Delitos: Concierto para delinquir con fines de enriquecimiento ilícito
2. Jhoan Carlos Barbosa Cruz
1. Transito Gómez Chacón

Radicado N° 11001 60 00 000 2019 02946 00
Ubicación: 48761
Auto N° 434/22
Sentenciados: 1. Transito Gómez Chacón
2. Jhoan Carlos Barbosa Cruz
Delitos: Concierto para delinquir con fines de enriquecimiento ilícito
Reclusión: 1. Reclusión de Mujeres El Buen Pastor
2. Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"
Regimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Reconoce redención de pena por trabajo
Niega libertad condicional

despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

- 1.-Reconocer** a la sentenciada **Transito Gómez Chacón** por concepto de redención de pena por trabajo **un (1) mes y un (1) día** con fundamento en el certificado 18383387, conforme lo expuesto en la motivación.
- 2.-Negar** la libertad condicional a la sentenciada **Transito Gómez Chacón**, conforme lo expuesto en la motivación.
- 3.-Dese** cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.
- 4.-Contra** esta decisión procedan los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SABRICAVALA BARRERA
Juez

11001 60 00 000 2019 02946 00
Ubicación: 48761
Auto N° 434/22

OERB

URGENTE-48761-J16-DESP-AMMA-Reposición Auto de fecha 28/12/2022 (Exp. 2019-02946)

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/01/2023 3:27 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (629 KB)

Anexo Providencia 27 05 22.pdf; Reposicion Auto 28 12 2023.pdf;

De: Osmar Guillermo Cubillos Garzón <cubgui@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 3:00 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Reposición Auto de fecha 28/12/2022 (Exp. 2019-02946)

De: Osmar Guillermo Cubillos Garzón <cubgui@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de enero de 2023 2:39 p. m.

Para: ventanillac2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ventanillac2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición Auto de fecha 28/12/2022 (Exp. 2019-02946)

Señora Juez

Doctora SANDRA ÁVILA BARRERA

Juzgado Dieciséis (16) Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Calle 11 No. 9 – 24 Piso 7°.

ventanillac2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado No.: 11001-60-00-000-2019-02946-00.

Ubicación: 1059970.

Sentenciada: TRÁNSITO GÓMEZ CHACÓN.

Documento: C.C. No. 20.723.340.

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Reclusión: CRM El Buen Pastor.

Cordial saludo

Adjunto al presente, memorial y anexo para lo que corresponda.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.